

1 Santiago, a enero diez del año dos mil catorce.

2 Vistos:

3 A fojas 13 y siguientes, **Rodrigo Martínez Alarcón**, Abogado, Director Regional  
4 Metropolitano (S) de Santiago, del Servicio Nacional del Consumidor y en su representación,  
5 ambos con domicilio para estos efectos en calle Teatinos N° 333, piso 2, comuna de Santiago,  
6 interpone denuncia contravencional en contra de UNIVERSIDAD NACIONAL ANDRES BELLO,  
7 ROL: 71.540.100-2, representada por PEDRO URIBE JACKSON, ambos con domicilio en Avenida  
8 República N°237, de la comuna de Santiago, a quien le imputa la contravención de lo dispuesto  
9 en los artículos 3° inciso primero, letra b), 12°, 13°, 23°, 28° inciso 1, letra c), y 35° de la Ley  
10 N°19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

11 Funda la presente denuncia en el hecho que ese Servicio Nacional del Consumidor  
12 - en el ejercicio de las facultades y de la obligación que le impone el inciso primero del artículo 58  
13 de la LPC-, ha tomado conocimiento, a partir de reclamo efectuado por PABLO CAMILO  
14 VALENZUELA CABRINI, quien con fecha 3 de enero de 2013 concurrió a las dependencias de la  
15 denunciada a fin de realizar el proceso de matrícula y de esa forma beneficiarse de un descuento  
16 que ofrece la casa de estudios referida, a través de distintos medios publicitarios y de información.

17 Ese descuento consistía en un 3% por el pago al contado del arancel anual, para  
18 quienes se matriculasen por medio de internet o "online", según señala afiche acompañado.

19 En razón de lo atractivo de la oferta, el consumidor Pablo Valenzuela, procedió a  
20 efectuar su proceso de matrícula y, habiendo realizado el pago como se acredita en la boleta  
21 electrónica N°58626, que se acompaña, la denunciada no efectuó el descuento del 3% sobre el  
22 total del arancel, sino solamente a una parte de él.

23 El consumidor afectado con fecha 8 de enero de 2013, ingresó un reclamo a  
24 SERNAC, organismo que procedió a efectuar traslado a la denunciada, quien da respuesta con  
25 fecha 24 de enero de 2013, negando la petición y señalando que "el beneficio ofrecido por nuestra  
26 Universidad señala que el descuento del 3%, es aplicable sobre el arancel pagado al contado; por  
27 ello, dicho descuento no es aplicable sobre Becas y/o Créditos con Aval del Estado, ya que los  
28 valores de esos beneficios no tienen categoría de pago al contado".

1                   Agrega el denunciante que la respuesta de la denunciada no resulta ser  
2 satisfactoria ni idónea, *puesto que - además de no dar solución al problema planteado-*, se entregó  
3 al consumidor la responsabilidad de evaluar la oferta publicitada por el proveedor, responsabilidad  
4 no acorde con la realidad, derivado que en la práctica el consumidor no está obligado a  
5 determinar si cada oferta que se le presenta es o no real, puesto que la publicidad debe  
6 bastarse por sí misma.

7                   Solicita condenar a la denunciada por cada una de las infracciones cometidas,  
8 aplicándole en cada caso el máximo de la multa.

9                   A fojas 37, María Luisa Errázuriz Molina, Abogado, por Universidad Andrés Bello,  
10 interpone incidente de declinatoria de competencia absoluta, en razón que las normas de la LPDC,  
11 no resultan aplicables respecto de los hechos objeto de las acciones de autos, al incidir éstos en un  
12 contrato de educación universitaria.

13                   A fojas 50 rola sentencia interlocutoria que no hace lugar al incidente de previo y  
14 especial pronunciamiento

15                   A fojas 43, rola acta de comparendo de contestación y prueba, celebrado con la  
16 asistencia de la habilitada de derecho Belén Picero del Valle, en representación del denunciante  
17 Servicio Nacional del Consumidor y del abogado Ignacio Ríos Erazo, en representación de la  
18 denunciada Universidad Andrés Bello.

19                   A fojas 52, la Universidad Andrés Bello, contesta la denuncia infraccional,  
20 solicitando sea rechazada en todas sus partes, y condenación en costas, en atención a que la  
21 UNAB, aplicó el 3% de descuento del total del arancel, beneficiando a don Pablo Valenzuela sobre  
22 el monto que éste efectivamente pagó, es decir \$54.670, y no sobre lo pagado por un tercero  
23 distinto, institución financiera que pagó \$ 1.767.932, y a quien le correspondía \$53.038 de  
24 descuento por pago al contado.

25                   Se hace presente que don Pablo Valenzuela es beneficiario de un crédito con aval  
26 del Estado, que al pagar al contado el 50,75% del arancel se realizó diligentemente por parte de la  
27 UNAB, el descuento del 3% sobre la suma por él pagada.

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL  
Stgo, 02 FEB 2016  
SECRETARIA  
Cuarto Juzgado Policía Local Stgo

1 Agrega, lo contrario, significaría enriquecer o beneficiar sin causa al señor  
2 Valenzuela, por un pago que no efectuó, pues nunca pagó el porcentaje del arancel por el cual está  
3 solicitando la devolución, sino que fue la institución financiera a la que accedió mediante el crédito  
4 referido.

5 A fojas 82, rola acta de la continuación del comparendo de contestación y prueba,  
6 celebrado con la asistencia de la habilitada de derecho Belén Picero del Valle, en representación  
7 de la denunciante Servicio Nacional del Consumidor y del abogado Ignacio Ríos Erazo, en  
8 representación de la denunciada Universidad Andrés Bello.

9 A fojas 84, Víctor Villanueva Paillavil, abogado, por el SERNAC, objeta  
10 documentos presentados por la contraria..

11 A fojas 85, Ignacio Ríos Erazo, por la denunciada UNAB, solicita tener presente  
12 observaciones a documentos acompañados.

13 A fojas 88, Víctor Valenzuela Paillavil, por el Servicio Nacional del Consumidor,  
14 solicita tener presente, escrito que acompaña.

15 **CONSIDERANDO**

16 **En relación con los hechos controvertidos.-**

17 1°.- Que el artículo 14 de la Ley N° 18.287 establece el sistema probatorio de la  
18 Sana Crítica, en el cual no se aplican todas las Reglas Regulatorias de la Prueba del Juicio Civil  
19 Ordinario, toda vez que el juez puede apreciar la Prueba y **Antecedentes** del Proceso- que deben  
20 ser múltiple, grave, precisa, concordante y conexos -que lo lleven a una convicción lógica que le  
21 convenza, teniendo como única obligación señalar las razones de orden jurídico y simplemente  
22 lógicas, científicas o técnicas que le permiten utilizar o no un determinado antecedente existente o  
23 rendido en el proceso;

24 2°.- Que son hechos que este sentenciador tiene como probados en el proceso  
25 los siguientes;

26 A.- "UNAB", esto es, la Universidad Andrés Bello, efectuó un aviso promocionando  
27 la Matrícula en dicho establecimiento, *que señalando los Beneficios por "Matricularse Online",*  
28 *entre los cuales figura " 3%dedescuento total por pago de contrato del arancel anual;*

*f. Cuanto no 101*

1                    *Este hecho se establece teniendo presente que tal aviso se indica por la*  
2 *denunciada en su escrito de contestación de la denuncia ( fs.43);*

3                    *B.- Con el Aval del Estado se efectuó el Pago de \$ 1.767.932( Cuadro de Valor*  
4 *Total Arancel de fojas 54)*

5                    *En relación con el fundamento Jurídico expuesto por UNAB.-*

6                    3°.- Que la esencia del fundamento jurídico se basa en la teoría del  
7 enriquecimiento sin causa, pues expresa: *" resulta claro que en todo momento UNAB actuó con*  
8 *sujeción a la normativa vigente, y acogerla denuncia infraccional planteada en autos significaría*  
9 *enriquecer sin causa al señor Valenzuela Cabrini "*

10                    4°.- *Que este sentenciador entiende que "el Aval del Estado", no es otra cosa que*  
11 *el pago que hace el Estado y que no constituye una donación, como claramente se infiere del*  
12 *concepto jurídico de "Aval" y que existe una tasa de interés que para el año 2014, del 2% anual y*  
13 *que no ha obligación de pago durante el período de estudios y hasta 18 meses después de*  
14 *egresado;*

15                    5°.- Que, en consecuencia, no resulta aceptable la aplicación de la teoría del  
16 enriquecimiento sin causa para enervar la denuncia formulada en contra de UNAB;

17                    6°.- Que respecto de la aplicación a los contratos de Educación de la Ley de  
18 Protección de los Derechos de los Consumidores, la letra d) del artículo 2° de esa Ley expresa  
19 *:"Quedan sujetos a las disposiciones de esta ley: d) Los contratos de educación de la enseñanza*  
20 *básica, media, técnico profesional y universitaria, sólo respecto del Párrafo 4°, del Título II; de los*  
21 *Párrafos 1° y 2° del Título III, de los artículos 18, 24, 26, 27 y 39 C, y respecto de la facultad de los*  
22 *usuarios para recurrir ante los tribunales correspondiente, conforme a los procedimientos que esta*  
23 *ley establece, para hacer efectivos los derechos que dichos párrafos y artículos les confieren"*

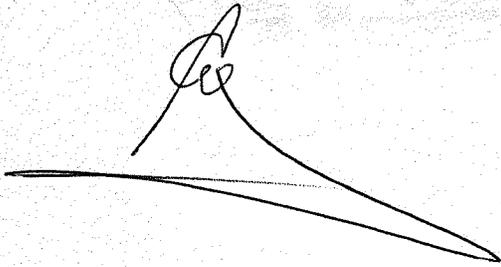
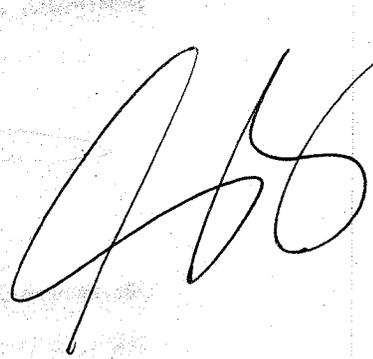
24                    7°.- *Que este sentenciador debe precisar que la información proporcionada por la*  
25 *Universidad al denunciante lo indujo a error sin que las excepciones o defensas interpuestas,*  
26 *permitan sostener que no existe transgresión al artículo 18 de la Ley N° 19.496;*

27                    8°.- *Que el artículo 24 de la Ley N° 19.496 establece una multa de 50 Unidades*  
28 *Tributarias Mensuales, si no tuviere señalada una sanción diferente;*

1                                    Y vistos, además, lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley N°18.287, SE  
2 **DECLARA QUE SE ACOGELA DENUNCIA DEL** Servicio Nacional del Consumidor y se Condena a  
3 **la Universidad Nacional Andrés Bello al pago de una Multa de Cincuenta** Unidades Tributarias  
4 **Mensuales.**

5                                    *Anótese y Notifíquese*

6  
7  
8  
9  
10 **DICTADA POR EL JUEZ TITULAR DON MIGUEL LUIS GONZÁLEZ SAAVEDRA** *D*



I. MUNICIPALIDAD SANTIAGO  
CUARTO JUZGADO DE POLICIA LOCAL  
AMUNATEGUI N° 980

ORDEN N° : 2336

PROCESO N° : 6.886-M-2013

CERTIFICO; que no hay constancia en autos ni en el sistema de informática de Tesorería que se hubiere pagado la multa en esta causa y que ha transcurrido el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, que se encuentra ejecutoriada.

SANTIAGO, Lunes 18 de agosto de 2014

SECRETARIA

Fecha de envío : ..... 19 AGO 2014 .....

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Stgo, ..... 02 FEB 2016 .....

SECRETARIA

Cuarto Juzgado Policia Local Stgo.